

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1082

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2022

Proceso: EJECUTIVO (A continuación de verbal 2019-00090)

Radicación: 760013103007 2019-00090-00

Demandante: Comercializadora Global Liquors S.A.S.

Demandado: Supermercado La Gran Colombia S.A.

Presenta el apoderado judicial del demandante **Comercializadora Global Liquors S.A.S.** solicitud para adelantar demanda ejecutiva contra el demandado **Supermercado La Gran Colombia S.A.** por la condena impuesta en la sentencia de fecha diciembre 3 de 2020 proferida por este Juzgado y aprobada la liquidación de costas, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar al demandado **Supermercado La Gran Colombia S.A.** pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., al demandante **Comercializadora Global Liquors S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.794.913.158 por concepto de condena impuesta en el numeral segundo de la sentencia de diciembre 3 de 2020, corregida mediante auto N°732 de julio 27 de 2022, suma que deberá ser debidamente indexada hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.1. Negar la liquidación de intereses moratorios, toda vez que los mismos son notoriamente excluyentes frente a la indexación de la condena impuesta.

SEGUNDO. Una vez en firme el auto de obedézcase y cúmplase frente a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en cuanto a la liquidación de costas se librará mandamiento por la suma liquidada como costas procesales y sus correspondientes intereses.

TERCERO. En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente.

CUARTO. Notificar personalmente este auto al demandado **Supermercado La Gran Colombia S.A.** conforme a lo indicado en los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. Reconocer personería al abogado **Nicolas David Becerra Chinchilla**, identificado con C.C.1.144.040.827 y T.P. Nro.304.900 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

46

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7df908b590d8e3a60f9f48a873b505f95dd55e8c3cb6b1edbc38255d975285**

Documento generado en 28/09/2022 05:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>